



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 062 -2018-ANA-GG

Lima, 10 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe N° 33-2018-ANA-DPDRH-UCA/EFCS, de fecha 04 de junio de 2018, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; el Informe N° 225-2018-ANA-OA-UAP, de fecha 13 de junio de 2018, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe Legal N° 896-2018-ANA-OAJ, de fecha 05 de octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 2018 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-ANA, cuyo objeto es la contratación del servicio del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en GIRH, Cultura del Agua y Plan de Formación en 03 Cuencas: Madre de Dios, Titicaca y Chillón – Rímac – Lurín;

Que, a través de la Nota de Envío N° 330-2018-ANA-OA/UAP, de fecha 31 de mayo de 2018, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio trasladó las consultas y observaciones realizadas por los participantes a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, a fin que, en su calidad de área usuaria, las absuelva, toda vez que las mismas están referidas a los Términos de Referencia;

Que, mediante Memorando N° 910-2018-ANA-DPDRH, de fecha 05 de junio de 2018, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos solicitó la cancelación del mencionado procedimiento de selección, remitiendo para tal fin el Informe N° 33-2018-ANA-DPDRH-UCA/EFCS, aduciendo que ha desaparecido la necesidad inicial del servicio debido a que se han modificado las actividades contempladas en el Plan Operativo Institucional – POI de la Unidad de Cultura del Agua de dicha Dirección. Dichos ajustes realizados en el POI en cuanto a su cronograma, así como la priorización de actividades, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 005-2018, ha generado un desfase en el proceso a seguir, de tal forma que los resultados del servicio se tendrían al culminar los procesos de capacitación de cada ámbito, por lo que no cumplirían con los objetivos propuestos;

Que, con el documento de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración emite opinión técnica, indicando que corresponde realizar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-ANA, al haber desaparecido la necesidad de su contratación en las mismas condiciones requeridas inicialmente, supuesto previsto en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 230-2018-ANA, de fecha 31 de julio de 2018, se aprobó, con efectividad al 01 de abril de 2018, la modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2018 de la ANA, modificándose el cronograma y las actividades de la Unidad de Cultura del Agua de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, respecto a la Meta Presupuestaria 165: Sensibilización y Cultura del Agua: Tareas de Soporte Institucional, el Soporte 09: Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en GIRH, Cultura del Agua y Plan de Formación en 03 Cuencas: Madre de Dios, Titicaca y Chillón – Rímac – Lurín;



Que, el artículo 30° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 030-2010/DTN señala lo siguiente:

*“Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente<sup>1</sup>, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso”;*

Que, se ha verificado que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-ANA, ha desaparecido la necesidad de contratar por parte del área usuaria, toda vez que debido a las modificaciones al cronograma y a las actividades del POI mediante Resolución Jefatural N° 230-2018-ANA, los resultados del servicio del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en GIRH, Cultura del Agua y Plan de Formación en 03 Cuencas: Madre de Dios, Titicaca y Chillón – Rímac – Lurín se tendrían al culminar los procesos de capacitación de cada ámbito, por lo que, resulta innecesario continuar con el presente procedimiento de selección al no poderse cumplir con el objeto del mismo, conforme se desprende de los Informes N° 33-2018-ANA-DPDRH-UCA/EFCS y N° 225-2018-ANA-OA-UAP, de la Unidad de Cultura del Agua de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, respectivamente;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta legalmente viable que se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, asimismo, el inciso 46.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 285-2018-ANA de fecha 26 de setiembre de 2018, la Jefatura de la institución delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación total o

<sup>1</sup> Ello puede suceder, por ejemplo, cuando la Entidad ha cubierto o va a cubrir su necesidad por otros medios como una donación, en el caso de bienes, o a través de un convenio interinstitucional, en el caso de servicios; o, inclusive, debido a la reprogramación de las metas institucionales.





parcial de los procedimientos de selección;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; y, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la cancelación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 014-2018-ANA, cuyo objeto es la contratación del servicio del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en GIRH, Cultura del Agua y Plan de Formación en 03 Cuencas: Madre de Dios, Titicaca y Chillón – Rímac – Lurín, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio al día siguiente de su emisión, a efectos de su publicación en el SEACE y notificación al correo electrónico de los participantes, de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JORGE GANOZA RONCAL**  
Gerente General  
Autoridad Nacional del Agua



